



San Andrés, Isla, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-002-2023-00141-00
Referencia	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jolly Luz Pérez Maza.
Auto Interlocutorio No.	0536-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que los instrumentos negociables allegados como títulos de recaudos, esto son, Pagaré No. 3480093140 de fecha 22 de junio de 2022, Pagaré No. 3480093250, de fecha 15 de julio de 2022, Pagaré sin número de fecha 18 de Diciembre de 2014 y Pagaré No. 377813328556973 del 18 de abril de 2012, que fungen en el expediente, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra JOLLY LUZ PEREZ MAZA, por la las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3480093140.

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 34.814.034)**, base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 08 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 3480093250

1. Por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 33.214.096)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 20 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (3.841.980)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.



2. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 06 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 377813328556973

1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (2.489.338), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
3. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 04 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada señora **JOLLY LUZ PEREZ MAZA** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 2213 de 2022, córrase traslado por el término de (10) días siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **ANDREA ARCELA AYOZA COGOLLO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.826.670 y portador de la Tarjeta Profesional No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Bancolombia S.A.S., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

wg